



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0100 - 2016- GORE-ICA/SGRH

Ica, 19 MAY 2016

Visto, la Resolución Gerencial Regional N° 004-2016-GORE-ICA/GRAF de fecha 20 de enero del presente año que resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Ela Patricia Cancino Sotelo, Secretaria V de la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, Nivel Remunerativo STA, Informe N° 023-2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 23 de febrero del presente año, Informe N° 168-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE-RBL de fecha 9 de mayo del presente año, Memorando N° 334-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE de fecha 10 de mayo de 2016 y Nota N° 011-2016-GORE.ICA-GRAF-SGRH/MCYF de fecha 11 de mayo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0056-2007-GORE-ICA/OAPH de fecha 11 de setiembre del 2007 la Oficina de Administración del Potencial Humano resolvió declarar improcedente la solicitud de pago por concepto de racionamiento de febrero a agosto de 2006 petitionado entre otros servidores, por doña Ela Patricia Cancino Sotelo, Secretaria V de la Secretaria del Consejo Regional, Nivel remunerativo STA, servidora reincorporada a la Sede del Gobierno Regional de Ica, en razón a que al momento de su reincorporación no se contaba con la disponibilidad presupuestal ni con la autorización por parte de la Dirección Nacional de Presupuesto Público para efectuar el pago por este concepto;

Que, con fecha 07 de julio de 2015, la servidora Ela Patricia Cancino Sotelo vuelve a solicitar el reconocimiento y pago de incentivos laborales en el rubro de racionamiento por el periodo comprendido del mes de febrero al mes de agosto de 2006, en merito de existir resoluciones administrativas que otorgan este beneficio a otros trabajadores las cuales amparan su pedido; petición que es atendida por el Memorando N° 131-2015-GORE.ICA-ORA/ORH en el mismo que se expresa a la recurrente que mediante Resolución Directoral N° 0056-2007-GORE-ICA/OAPH de fecha 11 de setiembre de 2007 se declaró improcedente su solicitud, precisando además que mediante Oficio N° 088-2013-GORE-ICA/OAPH de fecha 04 de marzo de 2013 se dio la misma respuesta ante una solicitud de pago por el mismo concepto;

Que, no conforme con lo determinado por la Oficina de Recursos Humanos y cumpliendo con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente administrativo N° 05844-2015, la servidora Ela Patricia Cancino Sotelo interpone recurso administrativo de apelación contra el acto administrativo contenido en el Memorando N° 131-2015-GORE-ICA-ORA/ORH de fecha 31 de julio de 2015, el mismo que mediante Nota N° 401-2015-GORE.ICA es elevado a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa;

Que, a tenor de lo expresado en la Resolución Gerencial Regional N° 004-2016-GORE-ICA/GRAF de fecha 20 de enero de 2016, que le declara fundado el recurso de apelación interpuesto por la servidora, señala que la recurrente en su recurso de apelación indica que fue reincorporada mediante Resolución Ejecutiva





Gobierno Regional



Regional N° 0077-2006-GORE-ICA/PR de fecha 10 de febrero de 2006, en el cargo de secretaria V, Nivel remunerativo STA en cumplimiento de la Ley N° 27803, su modificatoria Ley N° 28299 y demás normas concordantes a la materia. Agrega que al no haberse implementado la resolución antes citada, viene laborando desde el mes de febrero 2006 percibiendo sus remuneraciones y el rubro de productividad mas no así, el rubro correspondiente a racionamiento, el mismo que le corresponde por estar laborando en calidad de nombrada y haber recobrado sus derechos laborales bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276 –Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 24° inciso c) de la acotada norma legal, que textualmente expresa que son derechos de los servidores públicos de carrera *"El derecho de percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a Ley"*;

Que, asimismo señala que el artículo 140° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Administración Pública a través de sus entidades, deberá diseñar y establece políticas para implementar, de modo progresivo programas de bienestar social e incentivos dirigidos a la promoción Humana de los servidores y su familia, así como contribuir al mejor ejercicio de las funciones asignadas. Es dentro de este marco que mediante Decreto Supremo N° 067-92-EF de fecha 01 de abril de 1992, se estableció que dentro de los objetivos de asistencia y apoyo a los trabajadores del Sector Público y destacados en el mismo, se encontraban las entregas dinerarias para estimular la permanencia en el centro de labores la cual debía ser voluntaria y fuera del horario normal de trabajo fijado para cada sector, entregas que se hicieron efectivas mediante Decreto Supremo N° 025-93-PCM en concordancia con el Decreto Supremo N° 110-2001-EF, normas que establecen los lineamientos para la aplicación del Fondo de estímulo; se otorgan estos incentivos a los trabajadores en actividad con el fin de estimular su permanencia voluntaria en su centro de trabajo, fuera del horario normal fijado para cada sector y que fueron otorgados conforme a las directivas internas que para tal efecto emita la oficina de administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos establecidos por la Dirección Nacional de Presupuesto Público. Es así que los demás servidores de la Sede Central del Gobierno Regional de Ica vinieron percibiendo dichos incentivos excluyendo de este beneficio a la recurrente, constituyéndose en un acto discriminatorio;

Que, de lo expuesto en los numerales precedentes concluye la resolución que en aplicación del principio de igualdad en la relación laboral que establece el artículo 26° de la constitución, corresponde a los trabajadores que laboran en una misma dependencia como es el Gobierno Regional de Ica, en similares condiciones percibir remuneración, así como las bonificaciones e incentivos similares, puesto que si fuera lo contrario sería un acto discriminatorio que estaría generando un trato diferenciado de persona que se encuentran en la misma situación jurídica otorgando a unas mayor beneficio económico que a otras sin que exista motivo razonable para tal distinción, causando un perjuicio económico al administrado, por tener el pago de la remuneración y de los beneficios sociales prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador;

Que, por las razones expuestas el Gerente Regional de Administración y Finanzas mediante Resolución Gerencial Regional N° 0004-2016-GORE-ICA/GRAF de





Gobierno Regional



fecha 20 de enero de 2016 resuelve declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Ela Patricia Cancino Sotelo, contra el acto contenido en el Memorando N° 131-2015-GORE.ICA-ORA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 31 de julio de 2015 y dispone que la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos expida el acto resolutorio a favor de la recurrente, efectuando la liquidación y/o devengados desde febrero a Agosto 2006 que le pueda corresponder por dicho concepto, los mismos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos a través del Informe N° 028-2016-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 16 de febrero de 2016, emitido por la responsable del Control de Asistencia y permanencia de los trabajadores del Gobierno Regional de Ica ha elaborado el record de las horas adicionales al horario normal de trabajo efectuadas por la Sra. Ela Patricia Cancino Sotelo;

Que, de acuerdo al reporte de las horas adicionales al horario normal de trabajo laboradas, emitido por la responsable del control de asistencia y permanencia, se ha efectuado la Liquidación a favor de Doña Ela Patricia Cancino Sotelo correspondiéndole percibir un reintegro por concepto de racionamiento por la cantidad de Novecientos Setenta y Seis con 42/100 Soles (S/ 976.42).

Que, mediante Informe N° 168-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SPRE-RBL de fecha 9 de mayo del 2016 suscrito por la sectorista Reneé Barrios Luna manifiesta que luego de realizada la modificación presupuestal conforme a lo solicitado por la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos se procedió a la revisión del marco presupuestal, determinándose que el clasificador del gasto solicitado cuenta con la disponibilidad del crédito presupuestario libre y disponible de afectación para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo en función a la PCA en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, meta 0029, específica determinada 2.1.1.1.2.1 . En ese sentido adjunta el reporte de "Certificación Vs Marco Presupuestal" del Módulo de Procesos Presupuestarios, el cual se remite a la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos mediante Memorando N° 334-2016-GORE.ICA-GRPPAT/SGPRE suscrito por el Subgerente de Presupuesto manifestando que según informe emitido por la sectorista a cargo de la sede Central el cual lo hace suyo; remitiendo la Certificación de Crédito Presupuestario a través de la Nota N° 0000000179 que se ha ingresado en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público SIAF para atender el pago por concepto de racionamiento a favor de la Sra. Ela Patricia Cancino Sotelo;

Estando a lo expuesto, y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902 y en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer, la cantidad de Novecientos Setenta y Seis y 42/100 Soles (S/ 976.42) por concepto de racionamiento a favor de la Sra. Ela Patricia





Gobierno Regional



Cancino Sotelo, Secretaria V, Nivel remunerativo STA de la Secretaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 2°.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será aplicado a la meta 0029, específica determinada 2.1.11.21 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3°.- Notificar, la presente Resolución a la interesada, a la Secretaria del Consejo Regional y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
[Handwritten Signature]
C.P.C. DARWIN NAJARRO SILVA
SUBGERENTE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA	
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS	
Ica, <i>10-05-016</i>	
Sector: <i>STI N</i>	
Para su conocimiento y cumplimiento, remito a U.P. para su gestión.	
Nº R.S.G.H. <i>100</i>	<i>2016</i> RE-ICA/SGRH.
La presente es copia de la Resolución oficial de	<i>[Handwritten Signature]</i>